

Consejera Mercedes Pareja Centeno; y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 272-2018-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2018.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear el Juzgado de Paz del Centro Poblado Huagal, con competencia territorial en el Centro Poblado Huagal (sede); y los Caseríos de Alizopata, Chilimayo, La Merced, Nueva Esperanza y El Infiernillo; Distrito de José Sagobal, Provincia de San Marcos, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1874495-1

### Prorrogan funcionamiento del 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 000092-2020-P-CE-PJ

Lima, 29 de Julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000135-2020-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, a la fecha existe en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, un órgano jurisdiccional transitorio cuya prorroga debe evaluarse para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial.

**Segundo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 157-2020-P-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar la suspensión de labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo hasta el 30 de junio de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM; así como las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020, y las Resoluciones Administrativas Nros. 051-2020-P-CE-PJ y 156-2020-CE-PJ. En ese sentido, con la finalidad de buscar mecanismos y/o alternativas de solución que permitan la continuidad del funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales transitorios, en tanto su producción y operatividad esta diezmada por la actual situación de emergencia sanitaria, siendo inoficioso realizar una evaluación de carga y producción por la coyuntura señalada, se debe prorrogar la vigencia de funcionamiento del órgano jurisdiccional transitorio detallado en el Informe N° 000002-2020-MYE-ST-UETI-CPP-PJ; sin perjuicio de que al culminar este periodo y de acuerdo a la coyuntura nacional, se pueda realizar un análisis cualitativo y cuantitativo de cada órgano jurisdiccional transitorio para determinar lo pertinente.

**Tercero.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, del 1 al 31 de agosto de 2020, el funcionamiento del 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1874495-2

### Modifican el artículo 2° del Reglamento denominado "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 000197-2020-CE-PJ

Lima, 29 de Julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 001028-2020-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, que propone la modificación del Reglamento denominado "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado por Resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ; y modificado por Resoluciones Administrativas Nros. 000174 y 000180-2020-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento denominado "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", modificado por Resoluciones Administrativas Nros. 000174 y 000180-2020-CE-PJ, cuyo objetivo es regular la manera cómo se ejecutará el trabajo remoto en el Poder Judicial, salvaguardando la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad en favor de jueces, trabajadores y de la ciudadanía que recurre a su servicio, estableciendo las medidas de prevención, protección y salubridad de los ambientes de las sedes del Poder Judicial a nivel nacional para evitar la propagación del COVID-19.

**Segundo.** Que, el artículo 2° del citado Reglamento señala con relación al "Lugar de Trabajo", lo siguiente "El trabajo remoto puede ser realizado en la residencia habitual u otro lugar en que se encuentre el juez o el trabajador judicial como consecuencia de las medidas de aislamiento social. En el caso del juez en el lugar donde ejerce jurisdicción. Cualquier variación deber ser

comunicada por el trabajador judicial o juez a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces y al Jefe inmediato”.

**Tercero.** Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, norma que determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, para asegurar el cumplimiento y pleno respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia, establece en el artículo 28° que para el caso de la Corte Suprema de Justicia de la República, su competencia se extiende a todo el territorio nacional, siendo su sede la ciudad de Lima donde laboran los Jueces Supremos. Por su parte, el artículo 36° del mismo cuerpo normativo, dispone que para el caso de las Cortes Superiores de Justicia, su competencia comprende el Distrito Judicial correspondiente y tienen su sede en la ciudad señalada por ley.

**Cuarto.** Que, asimismo, resulta oportuno indicar que la Ley Orgánica del Poder Judicial pertenece al “bloque de constitucionalidad”, así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional al sostener en el Fundamento 6 del Expediente N° 033-2005-PI-TC, del 29 de agosto de 2006, lo siguiente: “6. El Tribunal Constitucional, en la STC 0047-2004-AI/TC, publicada el 8 de mayo de 2006, se ha pronunciado sobre el sistema de fuentes del derecho en nuestro ordenamiento jurídico; así, luego de precisar que la Constitución es una norma jurídica (fundamento 9) y que es la fuente de fuentes de derecho (fundamento 11), desarrolla el modo de producción jurídica (fundamento 12 y ss.). Dentro de dicho esquema, detalla las fuentes normativas con rango de ley (fundamento 16), entre las cuales considera a la ley de reforma constitucional, a la ley ordinaria, a la Ley de Presupuesto de la República, a la Ley de la Cuenta General de la República y a la ley orgánica; (...).”.

**Quinto.** Que, en ese sentido, si bien es cierto que el trabajo remoto puede ser realizado en la residencia habitual u otro lugar en que se encuentre el juez o el trabajador judicial como consecuencia de las medidas de aislamiento social obligatorio, como lo dicta el vigente artículo 2° del Reglamento citado, también lo es que dicho trabajo remoto deberá ser realizado por el juez o el trabajador judicial en el ámbito del Distrito Judicial al que corresponde, salvo que el trabajador se encuentre impedido de ingresar al país por las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco del COVID-19, en cuyo caso pueden realizar el trabajo remoto desde el lugar en el que se encuentren.

**Sexto.** Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 001028-2020-GG-PJ, propone modificar el artículo 2° del Reglamento denominado “Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N° 000069-2020-CE-PJ, y modificado por Resoluciones Administrativas Nros. 000174 y 000180-2020-CE-PJ.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada por la Gerencia General del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 737-2020 de la cuadragésima primera sesión de fecha 1 de julio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo 2° del Reglamento denominado “Trabajo Remoto en los

Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ y modificado por Resoluciones Administrativas Nros. 000174 y 000180-2020-CE-PJ, cuyo texto será el siguiente:

**“Artículo 2°.- Lugar de trabajo**

*El trabajo remoto puede ser realizado en la residencia habitual u otro lugar en que se encuentre el juez o el trabajador judicial como consecuencia de las medidas de aislamiento social obligatorio dentro del ámbito del Distrito Judicial al que corresponde, salvo que el juez o trabajador se encuentren impedidos de ingresar al país por las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco del COVID-19, en cuyo caso pueden realizar el trabajo remoto desde el lugar en el que se encuentren.*

*Cualquier variación debe ser comunicada por el trabajador judicial o juez a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, y al Jefe inmediato”.*

**Artículo Segundo.-** Quedan inalterables las demás disposiciones del Reglamento “Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ, modificado por Resoluciones Administrativas Nros. 000174 y 000180-2020-CE-PJ, del 6 de junio de 2020.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1874495-3

**Aprueban adhesión a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, disponiendo su aplicación por todos los jueces de la República, incluidos los jueces de paz**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 000198-2020-CE-PJ**

Lima, 30 de Julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 055-2020-P-CPAJPVYJC-CS-PJ cursado por la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 002-2020-CE-PJ, de fecha 8 de enero del año en curso, se aprobó la adhesión a la actualización de las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”; con excepción de la Regla N° 4 en el extremo que constituye como causa de vulnerabilidad la orientación sexual e identidad de género. Asimismo, se dispuso su implementación por todos los jueces de la República, incluidos los jueces de